

En la Universidad de Yuma á diez y ocho de Diz.
 de mil setecientos y noventa, ante mí el es.
 y testigos, los señores D.ⁿ Bernabé de Aram-
 buru Altimex, Alcalde de Sacas, y cosas vedadas,
 de esta d. t. y d. t. Probinuade Guipuzcoa,
 y su legítima Conyorte D.^a Atania Atanuela
 de Belasco y Alaba, vecinos de la villa de
 Hernan, precedida la licencia por d. o dispo-
 esta, y su aceptación. Dixerón que por fin y
 muerte del s. d. Santhiago de Belasco
 y ilteño, que fue vecino de la Ciudad de Vi-
 ctoria, y su Padrey suegro Respectibe, la
 Señora D.^a Atania Yabel de Alaba Albarez
 de Bustamante, viuda de él, procedió á
 instancia de la Señora Conyacente,
 y demás sus hermanas, á hazer inventa-
 rio y descripción de todos los bienes y efectos,
 que quedaron por fallecimiento de es-
 presado D.ⁿ Santhiago, y á tasar y baluar,
 con interbenion de todos los hermands,
 por medios de personas inteligentes y prac-
 ticas, en cada espededichos bienes, y
 efectos, evitando la primaldad judicial,
 por acunar de gastos, á beneficio de todos,
 pero guardando la legalidad y veritad

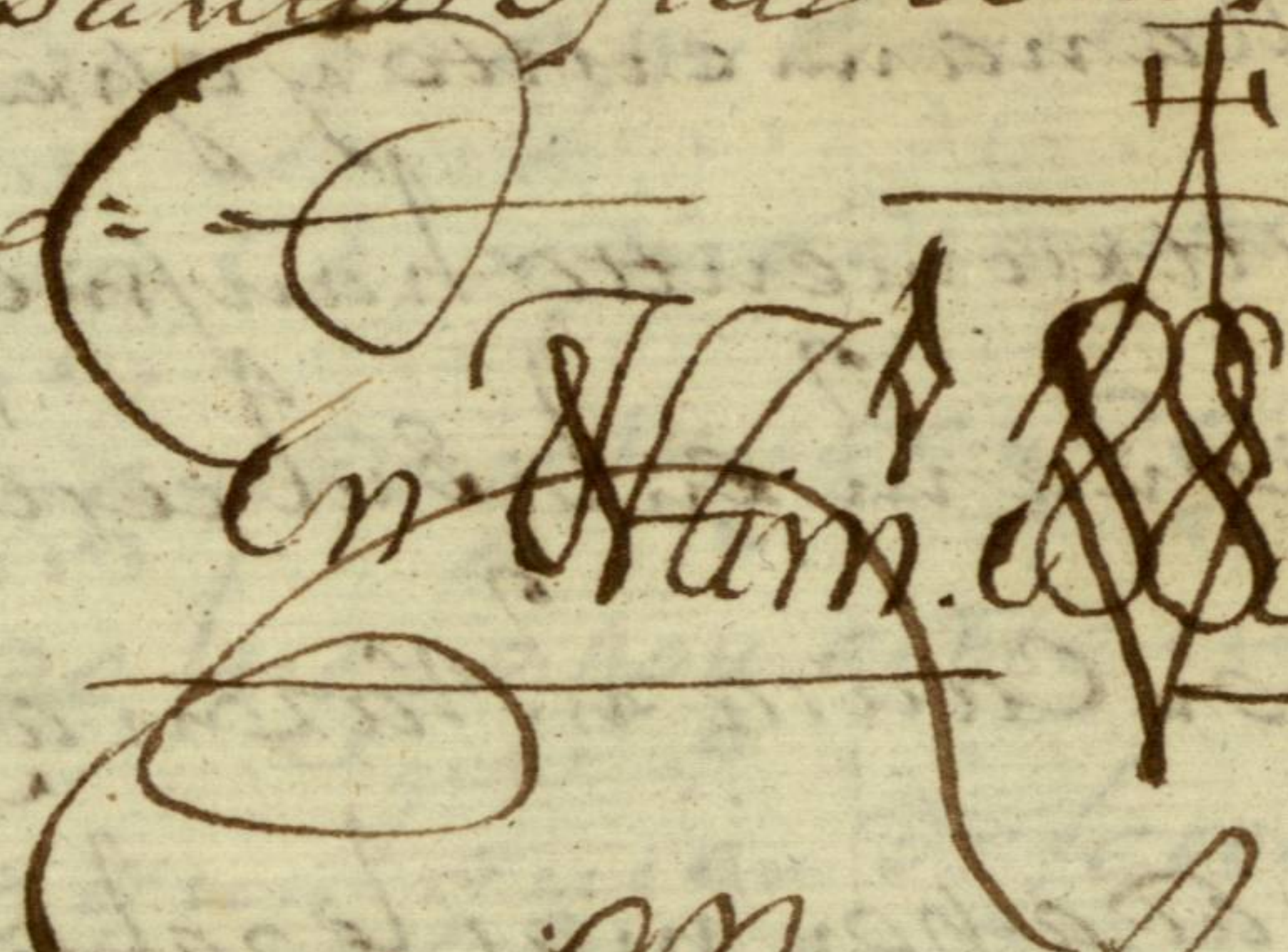


propia de su Christiandad y asustada Con-
ciencia, y Respecto à ello, aunque no se ven-
ficò segun el orden que prescribe el dño,
para de mes ante, Casos, mediante la Cen-
tera de lo que mandó y mugen de san espu-
rito, ambos de xpe luego por este instrum.
dan por duplicado qualquier defecto que,
por ello pudiese ecesuonarse y Consenti-
endo en todo lo practicado por la Referida
su Señora madre para en Caso necesario o,
à mayor abundamiento, apueban y Ratti-
fican en quanto è de su parte dicha
descripçion è un Cenario extrajudicial,
para que Visa y Sirba de Regla en qualquier
na Casos que pudiesen obrar como si se hu-
biese practicado con autoridad, interben-
y licencia judicial y quicuer que por el y el
abalo hecho se proceda siempre que se aia
de tratar de la dñmion y particion de los
viene del explicado D. N. Santthago para
por el y si Resultancia, aplicar à todos y
à cada uno de los intercedidos en ello, lo que,
por su Respectiva acaon tenpan que aver,
y legitimamente les corresponde y se obli-
gan, el Varon con su persona, y ambos mandó

2
y muger con todos sus bienes muebles y raíces
dotes y acciones, aúdos y por auer à esta y pasar,
por el allanamiento y aprobacion que por
este instrumento han prestado, sin contra-
benir cosa en el subsecuente todo en
parte, por causa ni razón alguna pensada,
ni pensada por mas legal que sea que venun-
ciar y en caso de intertitar otra cosa, que
nen que no sean oídos en juicio y si condena-
dos en costas y à perpetuo silencio. Y para
que se le agneme à ello, dan poder à las Ju-
sticias de su magestad, Competentes, venun-
ciando las leies de su favor, con la gual del
dño en forma. Y así lo otorgaron, siendo tes-
tigos los señores D.ⁿ Pedro de Armentanz,
Rector Curapropio de la Iglesia Parroqui-
al del Lugar de Ybarrá, D.ⁿ Bernardo de
Barandianain, Presbitero, y Juan felix de
Alzugarai vecino y residente en esta Uni-
versidad, firmaron los señores otorgantes,
yo el en. en fe è de todo ello, y de que lo cono-
co: D.ⁿ Bernabè de Aramburui tñex: D.ⁿ
Atanai tñex de Belasco: Antem de
bastian Anttonio de Iruazu: Comfirmado
lado con su original que precuene en un fiel
dado



à que me refiero, y en fe de ello, lo deuattar
de Enxaru, en. Veal, del numero de esta dicha
y familia del Santo oficio de la Inquisición
Signo y firma:

En Ham.  Verdad

an
Juan de Enxaru